

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	SUCESIÓN
Causantes:	MARÍA ELENA DIAZ DE CASTAÑEDA y ERNESTO CASTAÑEDA DE GARZÓN
Radicación:	110013110011-2016-00113-00
Asunto:	RESUELVE
Decisión:	CORRIGE

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella”.*

Ocurre que, en la providencia adiada 12 de abril de 2021, en la relación de las hijuelas presentadas en los bienes inventariados, se incurrió en error involuntario únicamente en el inciso primero del del activo inventariado respecto al número de folio de matrícula inmobiliaria, cuando se indicó 50S-3008858, siendo el numero correcto 50S-308858.

Por lo anterior, para todos los efectos de ley, que se dispone:

1.-

ACTIVO INVENTARIADO	
Partida. bien inmueble con MI. No. 50S-308858.	\$ 84.469.000

2.- En lo demás permanecerá incólume, la providencia proferida el 12 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art, 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., 21 de junio de 2021, esta providencia
se notifica por anotación en el ESTADO No. 42

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA